

Asistentes:
Presidentes: Excmo. Sr. Don Joaquín Borrell
Mestre. Gobernador Civil.

Vicepresidentes: Ilmo. Sr. Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don José Vázquez Alvares.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Agustín Canceña Pérez.

Secretario:
Don Manuel Ezquieta Fernández.

---oOo---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete treinta horas del

día diecinueve de noviem-

bre de mil novecientos -

ochenta y uno, con asistencia de los señores que al margen se expresan,

se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con

objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el

término municipal de P O Y O

, y

Excmo.Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 5 montes radicados en el Ayuntamiento de Poyo entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE SAN JUAN DE POYO.

Cabida: 743 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Meis.

Este: Términos de Pontevedra y Barro.

Sur: Fincas particulares.

Oeste: Montes de Combarro.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 octubre de 1980 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Poyo.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Pontevedra la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Poyo así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246 de fecha 22 octubre 1980 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Poyo se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle: a) Los de San Juan de Poyo manifiestan en la información previa que los montes de su parroquia los poseen como del común de vecinos desde tiempo inmemorial. b) Los de Tarrío dicen que poseen un monte denominado Rego de Can y aportan fotocopias de documentos del Archivo Histórico que documentan el carácter comunal de los montes.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1847 figuran los de Poyo por ser montes del común.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

N.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del Reglamento de 26 de febrero de 1970 establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que los montes de Poyo fueron exceptuados de la desamortización por su carácter comunal.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 y 38 del Reglamento de 26 de febrero de 1970, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Instructor que suscribe, considerando terminado el expediente, tiene el honor de elevar al Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento, la siguiente

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma
no Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO
COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE SAN JUAN DE POYO

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION, CO
MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE SAN JUAN DE POYO
DE POYO DEL TERMINO MUNICIPAL, POR REUNIR LOS REQUISITI
TOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMEN
TO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdic
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el
plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el
plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLU
CION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo
dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla
mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESO
LUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

E/F/E.

N.º _____	Rt.º _____
-----------	------------

41/2

Don MANUEL EZQUIETA FERNANDEZ, Secretario General del Gobierno Civil y del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra.

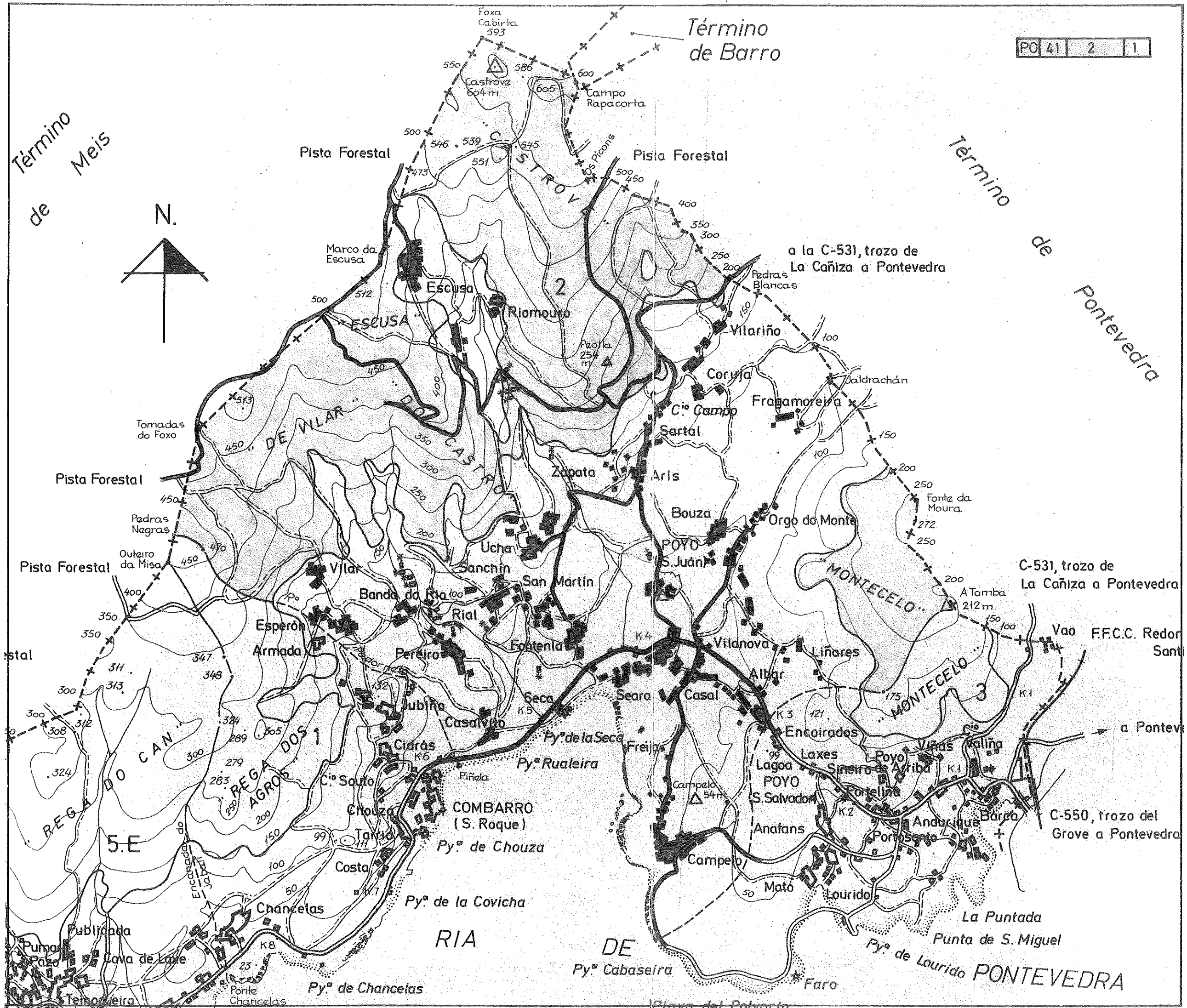
CERTIFICA: Que la adjunta fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación como de mano común del monte denominado MONTES DE SAN JUAN cuya descripción completa figura en la misma.

Debidamente notificados los interesados y no constando que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución es firma a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

Pontevedra, julio de 1982.

VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 28 de septiembre de 2004 por la que se aprueba el deslinde parcial de los montes vecinales en mano común de las parroquias de Combarro y San Xoán, pertenecientes a las comunidades del mismo nombre del ayuntamiento de Poio (Pontevedra).

Examinado el expediente de deslinde de los montes vecinales en mano común de las parroquias de Combarro y San Xoán, pertenecientes a las comunidades del mismo nombre del municipio de Poio (Pontevedra) y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.-Que el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común, en resoluciones de 19 de noviembre de 1981, declaró como tales los montes de Combarro y de San Xoán, asignando su propiedad a las parroquias de Combarro y San Xoán respectivamente, del municipio de Poio (Pontevedra).

Segundo.-El deslinde parcial de dichos montes fue aprobado por Orden de 1 de febrero de 1996 de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes (DOG nº 35, del 19 de febrero), y fue anulado por sentencia de la sección tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 26 de marzo de 1999, que mandaba retrotraer el expediente administrativo a la 1ª fase del procedimiento.

Tercero.-En el año 2003, y una vez firme la sentencia citada, se inicia nuevamente el procedimiento administrativo del deslinde parcial de dichos montes.

El 2 de mayo de 2003 se publica en el BOP de Pontevedra el anuncio del edicto de deslinde y se fija como fecha de comienzo del apeo el 15 de septiembre de 2003, de acuerdo con lo establecido en los artículos 96 al 124 del Reglamento de montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, se hacen las notificaciones, con acuse de recibo, a todos los propietarios lindantes de los que se tiene conocimiento, así mismo se colocan edictos en el ayuntamiento y en los sitios de costumbre. El Gabinete Jurídico Territorial de Pontevedra hace la clasificación de la documentación presentada y el ingeniero operador realiza la clasificación de fincas y derechos, no siendo preciso que el jefe del Servicio de Montes e Industrias Forestales de Pontevedra hiciera anotaciones preventivas por tratarse del deslinde parcial de dos montes vecinales en mano común.

Cuarto.-El apeo del deslinde comienza el 15 de septiembre de 2003 de acuerdo con lo indicado en el edicto concluye el 25 del mismo mes. En el BOP del 27 de enero de 2004 y mediante anuncio, se abre el período de vista y reclamaciones de expediente, remitiéndose dicho anuncio al ayuntamiento de Poio y a las comunidades afectadas para su máxima difusión.

Quinto.-Se recibió una reclamación que fue informada por el Gabinete Jurídico Territorial de Pontevedra y remitida con dicho informe, a las comunidades afectadas para que manifestasen su conformidad o disconformidad con esta, no contestando las comunidades.

Finalmente, el 18 de junio de 2004 el jefe del Servicio de Montes e Industrias Forestales de Pontevedra remite el expediente, junto con su informe-propuesta, a la

Dirección General de Montes e Industrias Forestales que informa favorablemente en el sentido propuesto por el jefe del servicio.

Fundamentos de derecho.

I. Que de acuerdo con lo dispuesto en los reales decretos 167/1981, de 9 de enero; 1706/1982, de 24 de julio y 1535/1984, de 20 de junio, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de conservación de la naturaleza, en el Decreto 23/2003, de 20 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia y finalmente, en el Decreto 106/2004, de 27 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, el conselleiro de Medio Ambiente es competente para dictar esta orden.

II. El Servicio de Montes e Industrias Forestales de Pontevedra es competente para llevar a cabo el citado deslinde, cumplidas todas las prescripciones legales en cuanto a la publicidad, notificación y demás requisitos exigidos en los artículos 82 al 125 del Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

III. Las resoluciones del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común son las únicas que otorgan la propiedad y estas solo pueden modificarse por sentencias de los tribunales ordinarios por lo que el ingeniero operador no puede si no dar cumplimiento a las del 19 de noviembre de 1981 al hacer el apeo y en la propuesta.

Teniendo en cuenta los preceptos legales citados y demás de general aplicación y el informe-propuesta del jefe del Servicio de Montes e Industrias Forestales de Pontevedra.

Esta consellería, a propuesta de la Dirección General de Montes e Industrias Forestales,

DISPONE:

Primero.-Aprobar el deslinde parcial de los montes vecinales en mano común de Combarro y San Xoán, pertenecientes a las comunidades de las parroquias de los mismos nombres del ayuntamiento de Poio (Pontevedra), de acuerdo con las actas, registros topográficos y planos que figuran en el expediente, quedando los montes con las siguientes descripciones:

Provincia: Pontevedra.

Nombre: montes de Combarro.

Municipio: Poio.

Propietario: C.M.V.M.C. de Combarro.

Límites:

Norte: montes de San Xoán de Poio y fincas particulares.

Este y sur: fincas particulares de la parroquia de Combarro.

Oeste: montes de Samieira y municipio de Meis.

Descripción de límites: se inicia en el piquete nº 1 en el punto más alto de la divisoria entre los municipios de Poio y Meis, en colindancia con este municipio y la C.M.V.M.C. de San Xoán de Poio. Desde allí discurre en dirección SE hasta alcanzar el piquete nº 2 en un

alto llamado Caseta de Juan, colindando en este tramo con la C.M.V.M.C. de San Xoán, descendiendo manteniendo la misma orientación general, siguiendo los piquetes nº 3, nº 4 y nº 5 con la misma colindancia, alcanzando en el piquete nº 5 la parte norte del muro de la Tomada de Simón o Cova Salgueira, sigue el muro en dirección S hasta alcanzar el piquete j, luego sigue en dirección SE hasta alcanzar el k y en dirección E hasta los piquetes nº 1 y el nº 7, colindando en este tramo con propietarios particulares de la Tomada de Simón o Cova Salgueira. Desde el piquete nº 7 se dirige con orientación SE hasta alcanzar el piquete nº 8 situado a 99 metros, en este punto cambia la dirección a NE alcanzando el piquete nº 9 a 321 metros situado en la vaguada alta del regato Padornelo aguas arriba del llamado Barranco das Carballas.

Cabida total: 146 hectáreas.

Provincia: Pontevedra.

Nombre: montes de San Xoán de Poio.

Municipio: Poio.

Propietario: C.M.V.M.C. de San Xoán de Poio.

Límites:

Norte: municipio de Meis.

Este: municipios de Pontevedra y Barro.

Sur: fincas particulares.

Oeste: montes de Combarro y fincas particulares de la Tomada de Simón o Cova Salgueira.

Descripción de límites: se inicia en el piquete nº 9 situado en la vaguada alta del regato Padornelo, aguas arriba del llamado Barranco das Carballas, desde allí se dirige en dirección SO hasta alcanzar el piquete nº 8 situado a 321 metros, en este punto cambia la dirección al O hasta el piquete nº 7 situado a 99 metros, colindando en este tramo con los montes de Combarro de la C.M.V.M.C. de Combarro. Desde este punto se dirige primero al E y después al N y al O y al S, siguiendo el muro que limita la Tomada de Simón o Cova Salgueira, y pasando por los piquetes a, b, c, d, e, f, g, h, e i alcanzando el piquete nº 5 en la parte norte del muro de la tomada. En este tramo colinda con propietarios particulares. Del piquete nº 5 continúa en dirección NO siguiendo los piquetes nº 4, nº 3 y nº 2 encontrándose este último en un alto llamado Caseta de Juan, colindando en este tramo de nuevo con la C.M.V.M.C. de Combarro. Del piquete nº 2 y manteniendo la dirección NO se llega al piquete nº 1 en el punto más alto de la divisoria entre los municipios de Poio y Meis, manteniendo en este tramo la colindancia con la C.M.V.M.C. de Combarro y alcanzando la colindancia con el municipio de Meis.

Cabida total: 741,6 hectáreas.

Segundo.-Que se acuerde la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral, en cuanto resultase contradictoria con la descripción de los montes.

Tercero.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 28 de septiembre de 2004.

José Manuel Barreiro Fernández
Conselleiro de Medio Ambiente

Orden de 30 de septiembre de 2004 de acciones sectoriales de promoción de la calidad en la comercialización de productos silvícolas.

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consello, de 17 de mayo, establece en su artículo 30 la posibilidad de otorgar ayudas para la transformación y comercialización de productos forestales, y en el artículo 33 para la diversificación de actividades relacionadas con el sector primario en el entorno rural.

El Programa Operativo Integrado de Galicia 2000-2006, aprobado por decisión de la Comisión de 7-3-2001, recoge en la medida 1.2 las mejoras en la transformación y comercialización de productos agrícolas y forestales.

La conveniencia de repercutir en el sector primario forestal los beneficios de un mercado dinámico y no intervenido de los productos de la madera, precisa no sólo disponer de empresas competitivas de aprovechamientos, sino que también sean capaces de transmitir al sector forestal los valores que la sociedad demanda a los productos forestales a través del mercado.

La competencia internacional y la creciente demanda de nuevos requisitos cualitativos en los productos de consumo hace prioritario el desarrollo e implantación de mejoras en la formación empresarial, adaptaciones medioambientales e innovaciones en la gestión empresarial que permitan dinamizar la cadena comercializadora, reducir ineficiencias y adaptarse a futuros criterios exigibles a la cadena de custodia. Por ello, se considera conveniente incentivar estudios técnicos y de mercado, acciones de formación y promoción de ferias y exposiciones como foro divulgador de los avances del sector, ajustándose a lo establecido en las directrices de ayuda al sector agrario (2000/C28/02).

En virtud de lo anterior, al amparo del Decreto 287/2000 citado anteriormente, de acuerdo con el artículo 30.I.3 del Estatuto de autonomía y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente

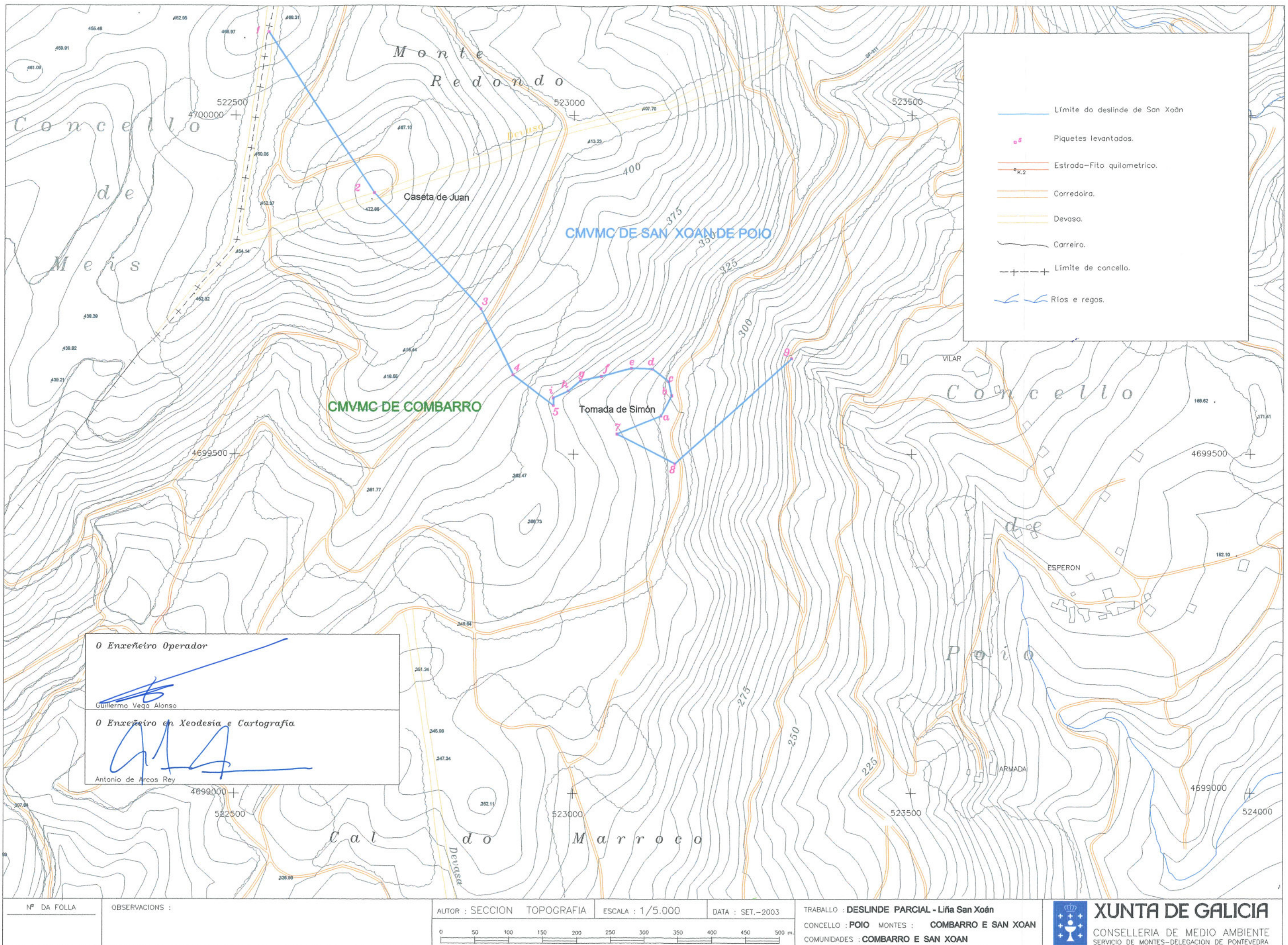
DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto de las ayudas.

Se consideran las acciones a iniciar en el año 2004, realizadas por o para las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de los sectores de comercialización de productos silvícolas, con los siguientes fines: organización y asistencia a ferias y certámenes comerciales específicos del sector silvícola, acciones formativas encaminadas a la mejora de la cualificación empresarial y de los trabajadores, y acciones de promoción genérica y estudios sectoriales orientados a mejorar la transparencia e información del mercado de productos silvícolas.

Las actuaciones se desarrollarán durante el año 2004 pudiendo prolongarse durante el año 2005 las relativas a estudios, promociones y acciones formativas.

Se considerarán acogibles los gastos de consultoría, contratación de personal, formación y organización y asistencia a exposiciones y ferias, con las limitaciones indicadas en el anexo II.



O Enxeñeiro Operator

Guillermo Vega Alonso

O Enxeñeiro en Xeodesia e Cartografía

Antonio de Arcos Rey

Nº DA FOLLA

OBSERVACIONS :

AUTOR : SECCION TOPOGRAFIA

ESCALA : 1/5.000

DATA : SET.-2003

TRABALLO : DESLINDE PARCIAL - Liña San Xoán

CONCELLO : POIO MONTES : COMBARRO E SAN XOAN

COMUNIDADES : COMBARRO E SAN XOAN



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE MONTES-DELEGACIÓN DE PONTEVEDRA